

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señor Juez las presentes diligencias para su conocimiento informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y no presentaron escrito corrigiéndola. Igualmente informo a usted que a la fecha continúan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el CSJ para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se acordó la asistencia a los juzgados del 40% de la planta de personal a los juzgados. No hay asistencia de usuarios ni apoderados. Sírvasse proveer.

Cali, julio 14 del 2021

Auto No.1146
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, julio catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00202-00
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	JUAN PABLO MENDEZ OTAVO
DEMANDADO	LUZ ADRIANA OSORIO TORO
OBJETO	RECHAZO DEMANDA

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

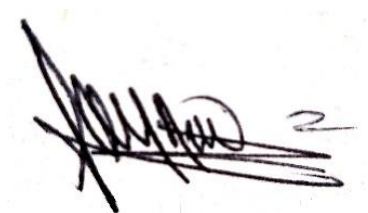
RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL interpuesta por JUAN PABLO MENDEZ OTAVO contra LUZ ADRIANA OSORIO TORO.

ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

myrb